



NOVEDADES NORMATIVAS: PLAN DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA Y PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN. SITUACIÓN ACTUAL DEL PARQUE

INDICE:

- *Los plazos: un proceso tortuoso y nada inocente pag 2*
- *El Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) pag 3*
- *Lo que no se puede aplicar del Plan de Ordenación (PORN) sin aprobarse el Plan Rector. O como convertir en inútiles las leyes ya aprobadas pag 4*
- *El borrador del PRUG pag 6*
- *El Plan de Ordenación Cinegética (POC) del Parque pag 6*
- *Los objetivos que debería abordar el Plan Rector de Uso y Gestión pag 7*
- *Anexo 1: El PRUG en la Ley 6/94, de 28 de junio pag 8*
- *Anexo 2: El PRUG en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), Decreto 27/1999 pag 12*

Antonio Martínez Escribano
Asociación Ecologista del Jarama "El Soto"

El lento desarrollo legislativo del Parque Regional del Sureste ha sido uno de los obstáculos que han impedido consolidar el proyecto ambiental que representó la declaración de espacio protegido para todo el entorno del tramo bajo del río Jarama.

Desde la aprobación, en 1994, de la Ley 6/94, por la que se aprobaba la creación del Parque Regional del Sureste, se han sucedido los retrasos y dilaciones en la puesta en la entrada en vigor de los “reglamentos” (PORN y PRUG) perjudicando notablemente los objetivos de conservación y elevando los costes de restauración que inevitablemente tendrán que abordarse en el futuro con fondos públicos. Sin embargo algunos sectores económicos han salido favorecidos por estos retrasos: graveras, urbanismo, caza, etc.

Un ejemplo: en la actualidad se eliminan en el Parque Regional del Sureste una gran parte de los desechos que produce el urbanismo y las obras públicas en la Región Madrileña. Esto no podría suceder con una elemental regulación, en el PRUG, de los materiales a utilizar como relleno y su compatibilidad con las características físico-químicas de los suelos del valle del Jarama. Esta ausencia del PRUG es forzada por el Gobierno Regional para poder eliminar a bajo coste (y grandes daños ambientales) escombros, tierras y todo tipo de desechos, bajo la absurda excusa de que todo hueco de antiguas graveras debe ser nivelado.

No existe ninguna razón objetiva, ni reconocida, que impida a la Administración Regional cumplir con los compromisos y plazos recogidos en la Ley del Parque, Ley 6/94 de 28 de junio. Tanto los reglamentos de la Ley, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), como el funcionamiento del órgano que asesora y aprueba los proyectos y planes, la Junta Rectora, dependen para su aprobación y funcionamiento de la única y exclusiva voluntad de los órganos de decisión de la Consejería de Medio Ambiente y el Gobierno Regional.

LOS PLAZOS: Un proceso tortuoso y nada inocente

El desarrollo legislativo del Parque ha sido notablemente más dilatado de lo previsto inicialmente en la declaración de espacio protegido, en junio de 1994. A partir de la aprobación de la Ley inicial, la actitud de la Administración Regional ha sido la de retardar la aprobación de los diferentes “reglamentos” (PORN y PRUG), impidiendo la entrada en vigor, o la aplicación práctica, de muchas de las prevenciones ambientales contenidas en aquella Ley (6/94)

La Ley 6/94, por la que se crea el Parque Regional del Sureste entró en vigor el 28 de junio de 1994. Se aprobó por unanimidad de los grupos de la Asamblea de Madrid.

El PORN se aprobó el 11 de febrero de 1999

El artículo 10 de la Ley 6/94, establece que...

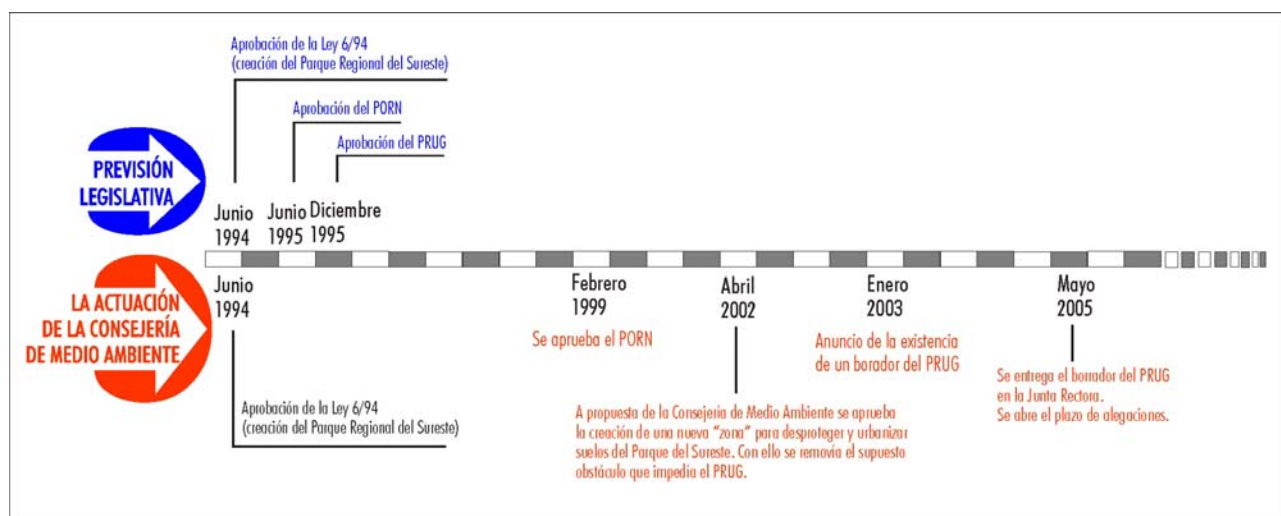
“En el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno aprobará el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales”.

Es decir, el PORN se aprobó con un retraso de cerca de cuatro años.

El artículo 15 de la Ley 6/94...

“En el plazo máximo de seis meses, desde la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales al que se refiere el artículo 10, deberá aprobarse por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid un Plan Rector de Uso y Gestión que será revisado con una periodicidad de 4 años.”

De haberse respetado los plazos previsto en la Ley 6/94, el PRUG debería haber entrado en vigor el 28 de diciembre de 1995. Aun obviando el retraso del PORN, **el PRUG debería haber entrado en vigor el 11 de agosto de 1999, es decir hace más de nueve años.**



EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN (PRUG):

Formalmente, los contenidos del PRUG, según el artículo 16 de la Ley 6/94, de 28 de junio serían los siguientes:

- 1.- El Plan Rector de Uso y Gestión establecerá las normas de utilización del Parque Regional y de sus diferentes zonificaciones internas.*
- 2.- El Plan a que se refiere el presente artículo concretará, en el tiempo y en el espacio, las actuaciones que se consideren necesarias para salvaguardar los elementos naturales objeto de protección y aquellas otras imprescindibles para lograr la transformación y recuperación de las áreas degradadas.*

Con el fin de abordar las medidas de urgencia que requieren los objetivos de esta Ley, en el marco del Plan Rector de Uso y Gestión se elaborará una Estrategia de Regeneración de Areas Degradadas y de Interés Ambiental en las que se diseñarán las obras y trabajos de mejora, recuperación y acondicionamiento de aquellas áreas que, por sus valores ambientales, usos agrícolas o fines recreativos, requieran una intervención urgente y

específica. Esta Estrategia afectará prioritariamente a las zonas denominadas como A, B, C y E en el artículo 24 de esta Ley.

3.- Asimismo establecerá la concesión de subvenciones y otros auxilios a las explotaciones de los recursos naturales de forma que se adapten a las condiciones de salvaguarda de los valores naturales. Fijará también las líneas de trabajo y ayuda en relación a las actividades investigadoras y científicas, culturales, recreativas y educativas.

4.- El Plan Rector de Uso y Gestión regulará el establecimiento de compensaciones e indemnizaciones en los casos en que la aplicación del mismo imponga limitaciones o vínculos por no resultar aquellos compatibles con la utilización ordenada del ámbito.

5.- En la redacción de todos los aspectos que regule el Plan Rector de Uso y Gestión se tomarán necesariamente como base las orientaciones y directrices emanadas del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Más allá de aspectos formales, el PRUG se utiliza fundamentalmente como un instrumento normativo “barrera”, de cuya aprobación se hace depender una parte sustancial de los problemas que tiene el territorio. Es decir, con independencia que la Ley 6/94 o el PORN limiten o condicionen actividades, es el PRUG el que “regulará o definirá las condiciones” en que se llevará a cabo. De esa manera la Consejería de Medio Ambiente pospone la aplicación de una gran parte de la normativa que se viene aprobando desde 1994.

Lejos de considerar el Parque Regional del Sureste como una fuente de oportunidades para la Región y los municipios ribereños, el Gobierno regional fomenta la degradación del territorio poniéndolo al servicio de actividades insostenibles, frente al interés general y la calidad de vida de los ciudadanos.

LO QUE NO SE PUEDE APLICAR DEL PLAN DE ORDENACIÓN (PORN) SIN APROBARSE EL PRUG. O cómo convertir en inútiles las leyes ya aprobadas.

Sólo en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), aprobado en 1999, se recogen más de 30 menciones a la aprobación PRUG, como condición para que puedan aplicarse otras tantas medidas o actuaciones previstas en su contenido. Muchas de ellas proceden de previsiones recogidas en la Ley 6/94 de la declaración de espacio protegido. De ellas destacamos:

1. La cartografía que delimitará en detalle los límites de la zonificación (apartado 8.7 del PORN).
2. La regulación del empleo de fitosanitarios (apartado 10.3.3.b)
3. Las propuestas para la posible ampliación de los asentamientos industriales presentes en Suelo No Urbanizable (apartado 11.1.3.b)
4. La definición de nuevos criterios para la actividad de las graveras (apartado 11.2.3.1.a)
5. La prórroga de la autorización de la actividad de las explotaciones mineras

- (apartado 11.2.3.1.f)
6. Las condiciones y plazos para que concluyan las actividades mineras que deberían haber finalizado su actividad a los cinco años de aprobarse el PORN, en 1999 (apartado 11.2.3.1.1)
 7. La elaboración de un catálogo de edificaciones aisladas en el Parque (apartado 11.7.2.e)
 8. Las condiciones para el empleo de vehículos a motor en accesos o el interior de fincas privadas (apartado 11.8.3.b)
 9. La aplicación de medidas de regeneración de áreas degradadas, sobre espacios de alto valor ambiental, agrícola o recreativo (apartado 11.10.1.a)
 10. Las condiciones para la realización de obras o movimientos de tierras en zonas A "*de reserva integral*" (apartado 11.1.2.i)
 11. La actualización de los planes de restauración en aquellas explotaciones mineras, en zonas A "*de reserva integral*", que tengan una autorización superior a un año (desde la aprobación del PORN, en 1999) (apartado 11.1.2.i) y m)
 12. La actualización de los planes de restauración en aquellas explotaciones mineras, en zonas B "*de reserva natural*", que tengan una autorización superior a un año (desde la aprobación del PORN, en 1999) (apartado 12.2.2.j) y l)
 13. Las condiciones para la realización de obras o movimientos de tierras en zonas B "*de reserva natural*" (apartado 12.2.2.q)
 14. La regulación de la "pesca sin muerte" (apartado 12.2.3.d)
 - 15.12.3.2.h)
 16. La definición de condiciones a las que deben ajustarse las obras y actuaciones que se ejecuten en zonas D "*de explotación ordenada de los recursos naturales*" (apartado 12.4.3.f)
 17. La intensidad y condiciones de los usos agrícolas, ganaderos y forestales que se ejecuten en zonas D "*de explotación ordenada de los recursos naturales*" (apartado 12.4.3.i)
 18. La definición de equipamientos de ocio en las zonas D "*de explotación ordenada de los recursos naturales*" (apartado 12.4.3.p)
 19. Las condiciones de funcionamiento de las explotaciones mineras, en zonas E "*con destino agrario, forestal, recreativo, educativo y/o equipamientos ambientales y/o usos especiales*", que tengan autorización por un plazo mayor a un año desde la aprobación del PORN (apartado 12.5.3.b)
 20. La definición de equipamientos de ocio, recreo, educativos, culturales, etc. en zona F "*periférica de protección*" (apartado 12.6.3.f)

Aunque la mayoría de las prevenciones y condiciones recogidas en la Ley 6/94, que se dependen de la aprobación del PRUG, se trasladan al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), hay algunos casos importantes que no se "exportan":

1. "*Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con el Plan Rector de Uso y Gestión deberán adaptarse a éste*" (artículo 18)
2. "*La composición de la Junta Rectora y la Comisión Permanente quedará establecida definitivamente en el Plan Rector de Uso y Gestión*" (art. 21)
3. "*El Plan Rector de Uso y Gestión deberá contemplar limitaciones a las actividades de posible implantación en esta zona (F, "periférica de*

protección") con el fin de evitar impactos ambientales que puedan afectar al ámbito del Espacio Protegido" (art. 32.2).

EL BORRADOR DEL PRUG

El borrador del Plan Rector de Uso y Gestión se entregó a los miembros de la Junta Rectora el 16 de mayo de 2005. Se abrió entonces un período de alegaciones, en cuyo estudio aun se encuentra oficialmente ocupada la Consejería.

Con independencia de que los contenidos de este borrador eran manifiestamente mejorables en algunos aspectos básicos como caza, minería, control de vertidos, etc.. Los contenidos del borrador podrían representar un paso importante, para el control de amenazas y medidas de conservación, de haberse aplicado a tiempo, aun con carácter preventivo en desarrollos urbanísticos en Velilla de San Antonio, en la peligrosa concentración de actividades mineras en el entorno de San Martín de la Vega - Ciempozuelos, en evitar la conversión de antiguas graveras en escombreras, en adaptar los planes de ordenación cinegética de los diferentes cotos de caza, etc, etc.

De este borrador destacamos lo siguiente:

- Limita la producción total de áridos (al año) a 250 hectáreas.
- Clasifica los humedales por su valor ambiental.
- Obligación de emplear plantas de tratamiento de áridos en circuito cerrado.
- Se crea una nueva figura de protección: las "*Zonas Ecológicamente Sensibles*".
- Se amplía a 50 metros la franja de exclusión de caza alrededor de cauces y humedales.
- Las cualidades agronómicas del suelo será una limitación al urbanismo en la Zona Preférica de Protección (Zona F).
- Se prohíben expresamente los campos de golf.
- No se aborda la regulación del empleo de fitosanitarios.

EL PLAN DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA DEL PARQUE (POC)

La única ocurrencia de la Consejería de Medio Ambiente en los últimos años ha sido la tramitación de un Plan de Ordenación Cinegética (POC) para el conjunto del Parque. En la actualidad (octubre de 2008) se encuentra en estudio de las alegaciones presentadas. En realidad se trata de un documento "armado" con diversos apartados del borrador del PRUG, relacionados con la caza.

De esta forma el único paso dado por la Consejería de Medio Ambiente de Madrid, en materia de normativa pendiente del Parque, ha sido la de desarrollar aun más una actividad que tendría que estar más limitada al adaptarse definitivamente a

la legislación del Parque. Y lo pretende hacer mediante la ampliación de esta actividad a suelos donde la Ley 6/94 y el PORN lo prohíben expresamente (es el caso de las zonas C “degradadas a regenerar”), con la ocurrente excusa de la “marcada vocación cinegética de estos terrenos” (apartado 2.2.3 del POC).

LOS OBJETIVOS QUE DEBERÍA ABORDAR EL PRUG

El Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) es el último reglamento de desarrollo de la Ley del Parque (Ley 6/94). De su aprobación depende que se intervenga definitivamente sobre algunos aspectos decisivos para la conservación y recuperación del tramo bajo del Jarama, entre otros:

- **Caza abusiva:** El 80% del territorio está ocupado por acotados de caza, así como la totalidad de los parajes mejor conservados, lugares donde la legislación del Parque prohíbe expresamente la actividad cinegética.
- **Inversiones en regeneración de áreas degradadas:** Desde la creación del Parque, en 1994, no se han acometido planes de recuperación de parajes y ecosistemas.
- **Traslado y adaptación de graveras:** En la actualidad las actividades mineras incumplen lo revisto en la legislación, ocupan suelos donde está prohibida esta actividad y sus planes de restauración no se han modificado desde 1994.
- **Uso de fitosanitarios:** El empleo de fertilizantes, plaguicidas y otros productos similares permanece sin cambios desde 1994.

El PRUG es una condición normativa para iniciar la adecuación de las actividades más agresivas que actúan en el ámbito del Parque. El retraso en su aprobación, junto al notable incremento de ese tipo de prácticas y actividades (caza, fitosanitarios, graveras...) está creando una situación crítica en diversos elementos del patrimonio natural. La recuperación, cuando sea posible, de estos parajes, especies, ecosistemas..., se acabará haciendo con dinero público en cuantía proporcional al retraso en aplicar las medidas de prevención definitivas que se esperan del PRUG.

Estos son los escenarios y los problemas que deben abordarse con urgencia desde una Administración Pública. Sólo desde este control inicial pueden abordarse otros objetivos dirigidos a la conservación o los aprovechamientos sostenibles.

La aprobación del PRUG representaría cerrar definitivamente el círculo normativo y la entrada en vigor de la legalidad definitiva que necesita este espacio protegido, prevista en la Ley 6/94.

El PRUG en la Ley 6/94, de 28 de junio

PREÁMBULO

- *La previsión de las figuras del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión, que recojan el tipo, cantidad, calidad y condiciones de explotación de los recursos naturales. Ambos planes recogerán, en programas anuales o plurianuales, la acción conjunta de las distintas Entidades y Organismos Públicos y de los particulares, así como la disposición de los recursos económicos para una protección activa, para lo que resulta imprescindible la atención y mejora de las condiciones de explotación en el sector primario.*
- *Por todo ello, la aplicación del plan de Ordenación de los Recursos Naturales y del Plan Rector de Uso y Gestión, en el territorio afectado por la presente Ley, se prevé atendiendo a los objetivos fijados para la misma. En este sentido, las actividades mineras que por su localización, naturaleza o impacto ambiental supongan una limitación o pongan en peligro la consecución de los citados objetivos, se contemplan como objeto de las reformas necesarias, incluso en su emplazamiento, con el fin de adecuar el conjunto de las actividades a las necesidades del Parque.*

Artículo 1.1.- Es objeto de la presente Ley la declaración como Parque Regional de los terrenos en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, y el establecimiento un régimen jurídico especial que garantice la ejecución de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y un Plan Rector de Uso y Gestión, cuya finalidad será la protección, conservación y mejora de sus recursos naturales.

Artículo 7.1.- Con carácter general las vinculaciones, limitaciones y prohibiciones de aprovechamientos de los recursos naturales que sean incompatibles con las finalidades establecidas por la presente Ley, así como las que, en virtud de la misma, se contengan en el Plan Rector de Uso y Gestión y en el Planeamiento Urbanístico, no darán lugar a indemnización salvo lo dispuesto en el apartado siguiente del presente artículo, precepto que se aplicará a los aprovechamientos agrarios.

Artículo 15.- En el plazo máximo de seis meses, desde la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales al que se refiere el artículo 10, deberá aprobarse por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid un Plan Rector de Uso y Gestión que será revisado con una periodicidad de 4 años.

Artículo 16.1.- El Plan Rector de Uso y Gestión establecerá las normas de utilización del Parque Regional y de sus diferentes zonificaciones internas.

Artículo 16.2.- Con el fin de abordar las medidas de urgencia que requieren los objetivos de esta Ley, en el marco del Plan Rector de Uso y Gestión se elaborará una Estrategia de Regeneración de Areas Degradadas y de Interés Ambiental en las que se diseñarán las obras y trabajos de mejora, recuperación y acondicionamiento de aquellas áreas que, por sus valores ambientales, usos agrícolas o fines recreativos, requieran una intervención urgente y específica. Esta estrategia afectará prioritariamente a las zonas denominadas como A, B, C y E en el artículo 24 de esta Ley.

Artículo 16.4.- El Plan Rector de Uso y Gestión regulará el establecimiento de compensaciones e indemnizaciones en los casos en que la aplicación del mismo imponga limitaciones o vínculos por no resultar aquellos compatibles con la utilización ordenada del ámbito.

Artículo 16.5.- En la redacción de todos los aspectos que regule el Plan Rector de Uso y Gestión se tomarán necesariamente como base las orientaciones y directrices emanadas del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Artículo 17.- La elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión se ajustará al siguiente procedimiento:

1.- Será elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, quien podrá recabar, a través de la Junta Rectora, la colaboración de otros organismos públicos o privados. Las Consejerías competentes en materia agraria, industrial, energética, minera y urbanística informarán preceptivamente en el plazo de treinta días, dicho Plan antes de su aprobación.

2.- *El Plan Rector de Uso y Gestión, incluirá trámite de audiencia a los interesados, con consulta a los sectores socioeconómicos y laborales afectados.*

3.- *El Plan Rector de Uso y Gestión, previo informe favorable de la Junta rectora deberá ser sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Comunidad de Madrid.*

4.- *Transcurrido el período de información pública, la Agencia de Medio Ambiente, a través de la Consejería a la que estuviera adscrita, lo elevará al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para su aprobación.*

5.- *El Plan Rector de Uso y Gestión aprobado por el Consejo de Gobierno será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y Boletín Oficial del Estado.*

Artículo 18.-

1.- *Los efectos del Plan Rector de Uso y Gestión tendrán el alcance que establezcan sus propias normas de aprobación.*

2.- *El Plan Rector de Uso y Gestión será obligatorio y ejecutivo. Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con el Plan Rector de Uso y Gestión deberán adaptarse a éste. Entre tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones del Plan Rector de Uso y Gestión se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes. De igual forma, prevalecerán sus contenidos y determinaciones sobre el procedimiento administrativo exigible para las concesiones mineras, en el ámbito territorial de la presente Ley.*

Artículo 21.2.- *La composición de la Junta Rectora y la Comisión Permanente quedará establecida definitivamente en el Plan Rector de Uso y Gestión, con un número máximo de cuarenta y un miembros.*

Artículo 21.2.- *La composición de la Junta Rectora y la Comisión Permanente quedará establecida definitivamente en el Plan Rector de Uso y Gestión, con un número máximo de cuarenta y un miembros.*

FUNCIONES DE LA JUNTA RECTORA

Artículo 22.3.- *Informar sobre actuaciones, trabajos, obras, aprovechamientos o planes de investigación que se pretendan realizar en el ámbito de esta Ley, incluidos o no en el*

Plan Rector de Uso y Gestión, y, especialmente, los expedientes de concesión de nuevas licencias de actividades mineras así como los de ampliación o modificación de las existentes.

Artículo 22.4.- *Informar preceptivamente el Plan Rector de Uso y Gestión y sus revisiones, velando por su cumplimiento y elaborar la Memoria Anual de Actividades y Resultados.*

CONDICIONES DE USO EN ZONAS A (de Reserva integral)

Artículo 27.3.- *En las Zonas de Reserva Integral no se permitirá ningún uso o actividad que no se oriente directamente a la conservación del equilibrio natural o a la mejora de las condiciones para favorecer la progresión ecológica. En particular las Zonas de Reserva Integral quedan sujetas a las siguientes prohibiciones:*

- a) *La circulación y establecimiento de vehículos de motor y velocípedos fuera de las vías adecuadas para ello, salvo autorización temporal y expresa otorgada por la Agencia de Medio Ambiente. No estarán Sujetos a tal autorización los vehículos que accedan a los predios de propiedad privada en los términos que establezcan en su caso, las determinaciones del Plan Rector de Uso y Gestión.*
- b) *Todas aquellas actividades que afecten a la flora y a la fauna cuando se realicen sin la autorización de la Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid o cuando sean contrarias a los programas de estudio e investigación aprobados en el Plan Rector de Uso y Gestión y muy concretamente:*

- *La captura de animales.*

- *La recogida de plantas, su arranque y el corte de sus ramas.*

- *La recolección de flores, frutos y semillas.*

- f) *La realización de obras o movimientos de tierras que modifiquen la morfología, los cursos y el régimen de las aguas, en los términos y con las excepciones que se establezcan en el Plan Rector de Uso y Gestión o en las actuaciones a las que se refieren las disposiciones transitorias segunda y tercera, cuyo objetivo es la restauración del medio natural.*

El Plan Rector de Uso y Gestión establecerá las limitaciones que se consideren necesarias de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

CONDICIONES DE USOS EN ZONAS B (de Reserva natural)

Artículo 28.3.- *Las Zonas de Reserva Natural quedan sujetas a las siguientes prohibiciones:*

- a) *La circulación y estacionamiento de vehículos, salvo los destinados a labores agrarias, forestales y de acceso a los predios o de gestión del ámbito ordenado por esta Ley, fuera de los viales de la red de carreteras y de los que se señalen en el Plan Rector de Uso y Gestión. El Plan Rector de Uso y Gestión deberá determinar las acciones necesarias referidas a aquellas (graveras) que tengan autorizado un plazo mayor de un año de explotación.*
- h) *La realización de edificaciones o construcciones de todo tipo, ya sean de carácter temporal o permanente, con excepción de las obras de conservación, mejora o control que determine el Plan Rector de Uso y Gestión o a las que se refieren las disposiciones transitorias segunda y tercera y adicional cuarta.*
- i) *Las extracciones de otros recursos minerales o rocas industriales. Para aquellas que estén en explotación a la entrada en vigor de la presente Ley, la Agencia de Medio Ambiente ejercerá el seguimiento y control de la ejecución de los Planes de Restauración y medidas correctoras "procurando su adecuación para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley". El Plan Rector de Uso y Gestión fijará las limitaciones precisas de acuerdo con los criterios del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.*

Artículo 28.4.- *En las Zonas de Reserva Natural se permitirán o podrán fomentarse en su caso de acuerdo con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los usos y actividades siguientes:*

- *La practica de la pesca se regulará en el Plan Rector de Uso y Gestión, atendiendo al respeto al entorno, a las especies presentes y con la limitación de la modalidad*

de "pesca sin muerte", que garantice la devolución sin daño de las capturas.

CONDICIONES DE USOS EN ZONAS C (Degradadas a regenerar)

Artículo 29.2.- *Quedan prohibidas en las zonas C todas aquellas actividades que produzcan nuevos o mayores deterioros como son:*

- a) *La realización de edificaciones o construcciones de todo tipo, con excepción de las obras de conservación o mejora que determinen el Programa Urgente de Actuaciones Ambientales, regulado en la Disposición Transitoria, y el Plan Rector de Uso Gestión.*
- b) *La práctica de la caza, salvo que corresponda a fines de investigación, conservación o gestión del ámbito y cuente con autorización expresa de la Agencia de Medio Ambiente. El Plan Rector de Uso y Gestión regulará en las Zonas C la práctica de la pesca, atendiendo al respeto al entorno, a las especies presentes y con la limitación de la modalidad de "pesca sin muerte", que garantice la devolución sin daños de las capturas.*
- e) *Concesión de nuevas autorizaciones de extracción de áridos y, en el caso de que considere el paso de este recurso minero a la sección C, de acuerdo con la normativa básica estatal en la materia, no se otorgarán concesiones de explotación. En relación a las graveras en explotación actualmente, la Agencia de Medio Ambiente deberá ejercer funciones de seguimiento y control de la ejecución de los planes de restauración aprobados. El Plan Rector de Uso y Gestión deberá determinar las acciones necesarias referidas a aquellas que tengan autorizado un plazo mayor de un año de explotación.*

CONDICIONES DE USOS EN ZONAS D (de Explotación ordenada de los recursos naturales)

Artículo 30.3.- *El Plan Rector de Uso y Gestión regulará las condiciones de aprovechamiento de los recursos en todos sus aspectos, programando las transformaciones que se consideren necesarias así como las inversiones y*

fórmulas de intervención adecuadas, para la consecución de los objetivos que impulsan la promulgación de la presente Ley.

CONDICIONES DE USOS EN ZONAS E (Con destino Agrario, Forestal, Recreativo, Educativo y/o Equipamientos Ambientales y/o Usos Especiales)

Artículo 31.3.- El Plan Rector de Uso y Gestión deberá determinar las acciones necesarias a aquellas (graveras) que tengan autorizado un plazo mayor de un año de explotación.

CONDICIONES DE USOS EN ZONAS F (Periférica de protección)

Artículo 32.2- El Plan Rector de Uso y Gestión deberá contemplar limitaciones a las actividades de posible implantación en esta zona con el fin de evitar impactos ambientales que puedan afectar al ámbito del Espacio Protegido.

Disposición Adicional Tercera.- Mientras no haya sido aprobado el Plan Rector de Uso y Gestión, los proyectos y actuaciones que se programen deberán contar con informe y declaración vinculantes de la Agencia de Medio Ambiente.



ANEXO-2

El PRUG en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), Decreto 27/1999

DEFINICIÓN DE LÍMITES

8.7 Los límites de las áreas diferenciadas internas dentro de cada zona, quedan también definidos en la cartografía del presente PORN, bien entendido que, en uno y otro caso éstos se han grafiado sobre una cartografía escala 1/50.000, con la definición que esto supone. Será función del primer PRUG que se elabore el deslinde de las zonas y áreas diferenciadas, y su representación gráfica a escala 1/5.000.

No obstante se debe señalar que según determina el artículo 25 de la mencionada Ley 6/94 "Los límites entre las diferentes zonas se definirán por el PORN y los sucesivos PRUG".

SUELO

10.3.3,b) Se regulará la utilización de los productos fitosanitarios necesarios para la gestión racional de las explotaciones agrarias, con los condicionantes previstos en la normativa referente a actividades agrícolas y forestales en este Plan de Ordenación, y en el Plan Rector de Uso y Gestión.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES

11.1.3, b) La Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional deberá autorizar previamente el crecimiento de los asentamientos industriales existentes establecidos en Suelo No Urbanizable. En el Plan Rector de Uso y Gestión se definirán las propuestas a desarrollar para los mismos.

ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

11.2.3.1,a) Se considera compatible con los objetivos y finalidades definidos por la Ley de Declaración del Parque Regional el aprovechamiento de los recursos mineros en las Zonas D y F, definidas por el presente PORN, de acuerdo con los criterios y normativa establecidos en el presente Plan de Ordenación, en el Plan Rector de Uso y Gestión, y en la legislación sectorial correspondiente.

11.2.3.1,f) De acuerdo con los criterios orientadores para las actividades extractivas, así como con las directrices establecidas para la ordenación y el uso del territorio definido para el presente PORN, las canteras y graveras en explotación situadas en el ámbito a ordenar que cumplan con todos los requisitos legales exigibles, podrán continuar su actividad hasta que sea aprobado el Plan

Rector de Uso y Gestión, que determinará las acciones necesarias referidas a aquellas que tengan autorizado un plazo mayor de un año de explotación.

11.2.3.1,1) De acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque, las explotaciones de áridos localizadas en las Zonas A, B, C y E concluirán su actividad en un plazo no superior a cinco años desde la aprobación del presente PORN. El PRUG fijará las condiciones y plazos para el traslado de dichas explotaciones.

DISCIPLINA URBANÍSTICA

11.7.2,e) Al objeto de contar con un instrumento operativo de gestión para la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión, se elaborará un catálogo de las edificaciones del Parque. El objetivo básico será la inventariación de todos los elementos edificados (viviendas, cuartos de aperos, garajes, granjas, instalaciones industriales, deportivas, etcétera), cumplimentando una ficha por cada uno de los elementos construidos en el que figuren sus características principales.

ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO

11.8.3,b) Únicamente estará permitido el uso de vehículos a motor en las vías adecuadas para ello. En las restantes vías, su acceso podrá ser autorizante por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional. No estarán sujetas a tal autorización los vehículos que accedan y circulen a los predios de propiedad privada en los términos que establezcan las determinaciones del Plan Rector de Uso y Gestión.

DIRECTRICES PARA LA REGENERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS

11.10.1,a) En el marco del Plan Rector de Uso y Gestión se elaborará una estrategia de regeneración de Áreas Degradadas y de Interés Ambiental, en las que se diseñarán las obras y trabajos de mejora, recuperación y acondicionamiento de aquéllas que, por sus valores ambientales, usos agrícolas o fines recreativos, requieran una intervención urgente y específica.

11.10.1, c) *La Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, en colaboración con otros órganos y organismos de la Administración, llevará a cabo aquellas actuaciones, programas, planes y proyectos definidos en los planes especiales que desarrollen el Plan Rector en relación con los objetivos, criterios y determinaciones formuladas en la Ley del Parque, el presente PORN y el Plan Rector de Uso y Gestión.*

CONDICIONES DE USOS EN ZONAS A (de Reserva integral)

12.1.2,d) *La circulación y establecimiento de vehículos de motor y velocípedos fuera de las vías adecuadas para ello, salvo autorización temporal y expresa otorgada por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional. No estarán sujetos a tal autorización los vehículos que accedan a los predios de propiedad privada en los términos que establezcan en su caso, las determinaciones del Plan Rector de Uso y Gestión.*

12.1.2,e) *Todas aquellas actividades que afecten a la flora y a la fauna cuando se realicen sin la autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, o cuando sean contrarias a los programas de estudio e investigación aprobados en el Plan Rector de Uso y Gestión y concretamente:*

- *La captura de animales.*
- *La recogida de plantas, su arranque y el corte de sus ramas.*
- *La recolección de flores, frutos y semillas.*

12.1.2,i) *La realización de obras o movimientos de tierras que modifiquen la morfología, los cursos y el régimen de las aguas, en los términos y con las excepciones que se establezcan en el Plan Rector de Uso y Gestión o en las actuaciones a las que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional, cuyo objetivo es la restauración del medio natural.*

En relación con las graveras explotadas actualmente, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional ejercerá una labor de seguimiento y control de los Planes de Restauración aprobados, procurando su adecuación para el cumplimiento de los objetivos de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional y del presente PORN. El Plan Rector de Uso y Gestión determinará las acciones necesarias referidas a aquellas

que tengan autorizado un plazo mayor de un año de explotación.

12.1.2,m) *Concesión de nuevas autorizaciones de extracciones de otros recursos minerales o rocas industriales. En el caso de extracciones en explotación, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional deberá ejercer la labor de seguimiento y control de la ejecución de los Planes de Restauración aprobados y medidas correctoras, procurando su adecuación al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley. El Plan Rector de Uso y Gestión establecerá las limitaciones que se consideren necesarias de acuerdo con los criterios establecidos en este Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.*

12.1.2,n) *La realización de edificaciones o construcciones de todo tipo, ya sean de carácter temporal o permanente, con excepción de las obras de conservación, mejora o control que determine el Plan Rector de Uso y Gestión.*

CONDICIONES DE USOS EN ZONAS B (de Reserva natural)

12.2.2,d) *La circulación y estacionamiento de vehículos, salvo los destinados a labores agrarias, forestales y de acceso a los predios o de gestión del ámbito ordenado por esta Ley, fuera de los viales de la red de carreteras y de los que se señalen en el Plan Rector de Uso y Gestión.*

12.2.2,j) *Concesión de nuevas autorizaciones de extracciones de áridos, y en caso que se considere el paso de este recurso minero a la sección C, según la normativa básica estatal en la materia, no se otorgarán concesiones de explotación. En relación con las graveras explotadas actualmente, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional ejercerá una labor de seguimiento y control de los Planes de Restauración aprobados, procurando su adecuación para el cumplimiento de los objetivos de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional y del presente PORN, El Plan Rector de Uso y Gestión deberá determinar las acciones necesarias referidas a aquellas que tengan autorizado un plazo mayor de un año de explotación.*

12.2.2,k) *La realización de edificaciones o construcciones de todo tipo, ya sean de carácter temporal o permanente, con excepción de las obras de conservación, mejora o control que determine el Plan Rector de Uso y Gestión o a las que se refiere*

la disposición adicional segunda de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional.

12.2.2,1) Las extracciones de otros recursos minerales o rocas industriales. Para aquellas que estaban en explotación a la entrada en vigor de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, ejercerá el seguimiento y control de la ejecución de los Planes de Restauración y medidas correctoras procurando su adecuación para el cumplimiento de los objetivos de la citada Ley. El Plan Rector de Uso y Gestión fijará las limitaciones precisas de acuerdo con los criterios del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

12.2.2,p) Todas aquellas actividades que afecten a la flora y a la fauna y que no se contemplen en los programas de estudio e investigación aprobados por el Plan Rector de Uso y Gestión, salvo que cuente con la autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional.

12.2.2,q) La ejecución de obras, instalaciones o movimientos de tierras que modifiquen la morfología de las zonas, los cursos y el régimen de las aguas, o alteren el paisaje, en los términos y con las excepciones que se establezcan en el Plan Rector de Uso y Gestión.

12.2.3,d) La práctica de la pesca se regulará en el Plan Rector de Uso y Gestión, atendiendo al respeto al entorno, a las especies presentes y con la limitación de la modalidad de "pesca sin muerte", que garantice la devolución sin daño en las capturas.

12.2.3,e) El levantamiento de construcciones y edificaciones destinadas a la defensa contra incendios, teniendo preferencia su localización en construcciones ya existentes, según establezca el PRUG y con independencia de obras de otro tipo, compatibles con los objetivos de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional, que aquel pueda contemplar.

CONDICIONES DE USOS EN ZONAS C (Degradadas a regenerar)

12.3.2,d) La realización de edificaciones o construcciones de todo tipo, con excepción de las obras de conservación o mejora que determine el Plan Rector de Uso y Gestión, que dará prioridad a aquellas relacionadas con los aprovechamientos agrarios existentes y de carácter forestal que colaboren de forma

eficaz en el mantenimiento, mejora y control de los valores actuales.

12.3.2,e) La práctica de la caza, salvo que corresponda a fines de investigación, conservación o gestión del ámbito y cuente con autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, y bajo la normativa vigente en cuanto a planes de aprovechamiento y épocas de veda se refiere. El PRUG regulará la práctica de la pesca, atendiendo al respeto al entorno, a las especies presentes y con la limitación de la modalidad de "pesca sin muerte" que garantice la devolución sin daños de las capturas.

12.3.2,h) La concesión de nuevas autorizaciones de extracción de áridos y, en el caso de que considere el paso de este recurso minero a la sección C, de acuerdo con la normativa básica estatal en la materia, no se otorgarán concesiones de explotación. En relación con las graveras explotadas actualmente, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional ejercerá una labor de seguimiento y control de los Planes de Restauración aprobados, procurando su adecuación para el cumplimiento de los objetivos de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional y del presente PORN. El Plan Rector de Uso y Gestión deberá determinar las acciones necesarias referidas a aquellas que tengan autorizado un plazo mayor de un año de explotación.

12.3.2,j) La circulación y estacionamiento de vehículos, salvo los destinados a labores agrarias, forestales y de acceso a los predios o de gestión del ámbito ordenado por esta Ley, fuera de los viales de la red de carreteras y de los que se señalen en el Plan Rector de Uso y Gestión.

12.3.2,k) Todas aquellas actividades que afecten a la flora y a la fauna cuando se realicen sin la autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional o cuando sean contrarias a los programas de estudio e investigación aprobados por el Plan Rector de Uso y Gestión.

12.3.2,1) La ejecución de obras, instalaciones o movimientos de tierras que modifiquen la morfología de las zonas, los cursos y el régimen de las aguas, o alteren el paisaje, en los términos y con las excepciones que se establezcan en el Plan Rector de Uso y Gestión.

CONDICIONES DE USOS EN ZONAS D (de Explotación ordenada de los recursos naturales)

12.4.3,e) *Todas aquellas actividades que afecten a la flora y a la fauna que sean contrarias a los programas de estudio e investigación aprobados por el Plan Rector de Uso y Gestión, deberán someterse a la autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional.*

12.4.3,f) *La ejecución de obras, instalaciones o movimientos de tierras que modifiquen la morfología de las zonas, los cursos y el régimen de las aguas, o alteren el paisaje, se adecuará a los términos y las excepciones que se establezcan en el Plan Rector de Uso y Gestión.*

12.4.3,i) *Se permitirán los usos agrícolas, ganaderos y forestales. Su intensidad y condiciones serán establecidas por el Plan Rector de Uso y Gestión, en función de la zonificación y utilización racional de los recursos naturales. Asimismo se permitirán los relacionados con el mantenimiento, mejora o conservación del medio natural.*

12.4.3,k) *La práctica de la pesca y la caza se regulará en el Plan Rector de Uso y Gestión, atendiendo al respeto al entorno y a las especies presentes; en la pesca se favorecerá la modalidad de "pesca sin muerte" que garantice la devolución sin daño de las capturas. En todo caso, se atenderán a la normativa vigente en cuanto a planes de aprovechamiento y épocas de veda. No obstante, por necesidades de gestión podrá limitarse esta actividad.*

12.4.3,p) *En las zonas D2 y D3 se permitirá la localización de equipamientos de ocio, recreo, educativos, culturales, e infraestructuras agrarias. La definición de estos equipamientos se hará en el Plan Rector de Uso y Gestión.*

12.4.3,r) *En las zonas D2 y D3 se permitirán obras de mantenimiento y mejora de infraestructuras existentes, de acuerdo con lo que establezca el PRUG.*

CONDICIONES DE USOS EN ZONAS E (Con destino Agrario, Forestal, Recreativo, Educativo y/o Equipamientos Ambientales y/o Usos Especiales)

12.5.3,b) *Según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional, en estas zonas no se concederán nuevas autorizaciones de extracción de áridos y, en el caso de que se*

considere el paso de este recurso minero a la sección C de acuerdo con la normativa básica estatal en la materia, no se otorgarán concesiones de explotación. Para las graveras explotadas actualmente, los Planes de Restauración de las explotaciones deberán ser supervisados por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, la cual controlará que la explotación se ajuste a lo dispuesto en la autorización pertinente y que los planes de Restauración aprobados se realicen íntegramente y según lo dispuesto en el presente PORN. El Plan Rector de Uso y Gestión determinará las acciones necesarias referidas a aquellas que tengan autorizado un plazo mayor de un año de explotación.

CONDICIONES DE USOS EN ZONAS F (Periférica de protección)

12.6.3,f) *Se permitirá la localización de equipamientos de ocio, recreo, educativos, culturales, infraestructuras forestales, ambientales, en particular los hidráulicos-sanitarios, los de tratamiento y eliminación de residuos, los relativos a redes de control ambiental o los de lucha contra el ruido o la contaminación en general. La definición de estos equipamientos se hará en el Plan Rector de Uso y Gestión.*